

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, el demandado solicitó vía correo electrónico el retiro de las cesantías consignadas con el fin de que la demandante pueda retirarlas. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firm)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTORIZACIÓN RETIRO DE CESANTÍAS.
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA.
DEMANDADO	DEISON SARMIENTO ROMERO.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00040-00

Vista la nota secretarial que antecede y, por ser procedente se aclara al TESORERO PAGADOR DEL CERREJON que, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2021 se dispuso **fijar como cuota alimentaria a favor de los menores D.C.S.A., identificado con NUIP 1.119.397.166 el porcentaje del 40% del salario y/o de los honorarios, y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total si a ella hubiere lugar, que perciba el demandado señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO con CC 84.085.494 en su condición de trabajador de la empresa CERREJON.**

Lo anterior significa que, las cesantías, por ser una prestación social legal se incluyen como objeto del descuento equivalente al 40% del monto recibido por el accionado.

Así las cosas, el dinero correspondiente al 40% de las prenombradas cesantías se deberá consignar por el TESORERO DEL CERREJÓN en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta

Nº 444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA, portadora de la cédula 40.935.881 y a favor del menor D.C.S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP